

# Diálogos

AMBIENTALES

PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE FECON  
COSTA RICA • SEPTIEMBRE 2007



por qué  
decimos  
**no**

**TLC**

Un tratado  
que golpea,  
destruye y saquea

**LAS RAZONES ECOLOGISTAS DE OPOSICION AL TRATADO**



# Un TLC que golpea, destruye y saquea

Independientemente del recurso de que se trate (agua, madera, biodiversidad, suelo, etc.), el impacto del TLC en el ambiente y en la vida de la gente sucedería en tres sentidos:

## **En el deterioro y agotamiento de los recursos.**

La inversión extranjera en el país ha aumentado la contaminación y el agotamiento de los recursos. Basta solo con echar una miradita a las consecuencias sociales y ambientales de los megaproyectos forestales (Stone Forestal, Osa Forestal, Stabapari), megaproyectos mineros (Vanessa Ventures, Abangares Gold, ALCOA), megaproyectos turísticos (Barceló, Meliá), megaproyectos agroindustriales (PINDECO, United Fruit Co.), etc., y de otros enclaves extranjeros en el país.

**En el reparto desigual de los costos y de los beneficios.** Todo aquel deterioro del ambiente, al fin de cuentas, no hace más que sostener una sociedad profundamente inequitativa. Dicho de otro modo, a unos la carne y a otros el hueso. El modelo que profundiza el TLC (neoliberalismo, globalización o como se le quiera llamar) garantiza que el fruto de la explotación del ambiente (el uso del agua, de la biodiversidad, la pesca, etc.) haga cada vez más ricos a los ricos y más pobres a los pobres.

**En la distribución también desigual del poder.** Finalmente, el TLC limita y condiciona las posibilidades para que la ciudadanía decida y ejecute otras direcciones de desarrollo. Los arbitrajes internacionales y las obligaciones del Tratado dejan en manos de organismos lejanos y antidemocráticos la decisión sobre el futuro.

Diálogos Ambientales es un espacio para informar e informarse, para opinar y escuchar opiniones.

Llega a manos de muchas organizaciones, instituciones públicas y personas preocupadas por la situación ambiental y social del país. Agradeceremos que usted comparta esta publicación con otras personas interesadas en los temas que aquí se abordan. Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente sin restricción. Para eso agradeceremos únicamente que se reconozca la fuente.

Podemos hacerle llegar Diálogos Ambientales a otras personas y organizaciones sin costo alguno. El espacio está abierto para quien quiera decir e informar algo por medio de estas páginas. Este boletín está disponible también en [www.feconcr.org](http://www.feconcr.org), puede, además, solicitarlo por correo electrónico.

**Producción:** Pablo Cárdenas. **Con base en textos de:** Mauricio Álvarez, Eva Carazo, Pablo Cárdenas, Ruben Chacón, Edgar Isch, Fabián Pacheco, Freddy Pacheco, Guillermo Quirós, Silvia Rodríguez, Isaac Rojas, Luis Paulino Vargas, José María Villalta. **Coordinación:** Juan Carlos Cruz. **Edición y forma:** Fernando Francia.



Tel.: 283 6046  
Fax: (506) 225 7606  
[info@feconcr.org](mailto:info@feconcr.org)  
[www.feconcr.org](http://www.feconcr.org)

## EN EL TRATADO... LEA LA LETRA MENUDA

**En uno de los anexos del TLC aparece la carne de ballena, ballenas vivas y otros animales marinos) como bienes sujetos a comercio**

**Usted, ¿quiere esto para Costa Rica?**

**Defendamos a los seres vivos de todas sus amenazas**

mi corazón dice

**NO**

¿y el tuyo?

# ¿Qué tan “libre” comercio?

**EL COMERCIO ES UNA NECESIDAD PERO SOBREDIMENSIONADO ES UN INSTRUMENTO IDEOLÓGICO QUE SUBESTIMA Y SUPRIME OTRAS ÁREAS, INTERESES Y NECESIDADES HUMANAS.**

**D**E ACUERDO A DATOS de la OCDE, cerca del 50% del comercio internacional es solamente intercambio dentro de una misma empresa transnacional y, que más del 90% de intercambios financieros mundiales son fruto de la especulación y no de la producción. Informes recientes señalan que 200 transnacionales controlan ese “libre” comercio.

El ex primer ministro de Bélgica y Presidente de la Unión Europea, respondió en una ocasión ante demandas de representantes de países pobres: “Naturalmente que la globalización, el hecho de sobrepasar las fronteras puede decaer rápidamente en egoísmo sin fronteras. Para el occidente rico, el libre comercio es evidente, aunque de preferencia a productos que no afecten su propia economía. Nada de azúcar de países del Tercer Mundo. Nada de textiles o confecciones de África del Norte. Allí ustedes, tienen razón. El comercio mundial anunciado a voces tan altas, por lo general se trata de un tráfico en un solo sentido: desde el norte rico hacia el sur pobre, y no a la inversa.”

El mito del libre comercio se cuestiona por medio de medidas de dudosa legitimidad como, por ejemplo, aquella de Estados Unidos de castigar desde el 20 de marzo de 2003 al acero de países más eficientes en el ramo como Brasil, con unos aranceles de hasta el 30%, contraviniendo las resoluciones de la propia Organización Mundial de Comercio. En otro caso, a Ecuador se le acusó de dumping en la

producción camaronera por tener precios más bajos surgidos de las ventajas ambientales del país.

Estados Unidos mantiene múltiples medidas proteccionistas como los subsidios directos a las exportaciones, las ayudas internas a los productores, las barreras no arancelarias y la aplicación sistemática y unilateral del dumping (en sus productos de exportación subsidiados) y de leyes antidumping (a los productos importados que amenazan alguna producción interna que se quiera proteger). Esto llevó al premio Nóbel de economía Joseph Stiglitz a afirmar que: “Los acuerdos de libre comercio no garantizan el libre comercio. Esto se debe a que los EE. UU utilizan muchas medidas proteccionistas para bloquear las mercancías extranjeras”.

Adicionalmente hay que considerar que libre comercio no es sinónimo de comercio justo, sino todo lo contrario. dejar el comercio a la competencia depredadora donde el más fuerte tiene todas las posibilidades de ganar, es contrario a un principio de justicia ya que se trata de poner a competir a desiguales bajo las mismas normas.

En resumen, lo que tenemos frente a nosotros es una propuesta de libre comercio en el marco de una dominación imperialista inspirada en la doctrina neoliberal.

Entre otras cosas, buscan agua, biodiversidad, bosques, energía... buscan gobiernos complacientes,

pocos controles y empresarios locales ávidos de negocios rápidos y a manos llenas.

Las propuestas neoliberales no son inevitables y como país soberano, tenemos derecho y obligación de buscar lo mejor para nuestra gente y nuestro ambiente.

Presentar a sus propuestas como las únicas posibles, como si al no aplicarlas se acabara el país, ha sido una trampa de los neoliberales que ofrecieron maravillas tras cada uno de los ajustes estructurales que se nos impusieron en los últimos 25 años. ¿Dónde están los resultados prometidos? ¿Qué nos garantiza que las promesas del TLC se van a cumplir?

---

**EL TLC HACE MUCHOS FAVORES A LAS MULTINACIONALES. ACOMODA NUESTRA ECONOMÍA, NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, NUESTRA INSTITUCIONALIDAD, A LA PENETRACIÓN BRUTAL DE LAS CORPORACIONES.**

---



# Los “instrumentos” para

EL TLC CONTIENE UNA SERIE DE HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE SERÁN APROVECHADAS POR LAS CORPORACIONES PARA GOLPEAR CON MÁS FUERZA A NUESTRAS DEBILITADAS COMUNIDADES.

## CASOS: Bechtell contra Bolivia

En abril del año 2000, la Coordinadora del Agua de Cochabamba, luego de una durísima resistencia callejera, logró la anulación del contrato que le había permitido a la multinacional norteamericana Bechtell, la operación del servicio de acueducto y alcantarillado de esta ciudad de más de 400.000 habitantes, durante cerca de un año y medio. En ese tiempo, Bechtell había aumentado en forma desproporcionada el costo del agua para los usuarios y había desatendido el servicio para las barriadas marginales.

A pesar de ser una empresa norteamericana, Bechtell se aprovechó de un Tratado de Inversiones entre Bolivia y Holanda para demandar, ante el Tribunal Arbitral del Banco Mundial, al gobierno de aquel país. Por este caso, Bechtell podría obtener una remuneración de \$25 millones, e incluso la restitución del contrato anulado.

## EXPROPIACIONES INDIRECTAS

El TLC incorpora una figura jurídica que se define como la llamada “expropiación indirecta” en el Anexo 10-C como “una situación en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio”. Esta expropiación indirecta incluye además aquellas “expectativas inequívocas y razonables en la inversión”. Es decir, aquellas ganancias que las empresas “razonable e inequívocamente” pensaban obtener.

A renglón seguido, el mismo artículo señala que, “Salvo en circunstancias excepcionales, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente”.

En ninguna parte del inmenso documento del TLC se definen esas “cir-

cunstancias excepcionales” ni tampoco qué constituye un “objetivo legítimo de bienestar público”. Quedaría entonces en manos de los tribunales arbitrales, establecidos por el mismo Tratado, definir estas cuestiones.

Además, el Ministerio de Comercio Exterior ha dicho que el medio ambiente no está bajo ningún riesgo con el TLC, gracias a que, en el mismo Capítulo de Inversiones, se introdujo el siguiente artículo:

Artículo 10.11: Inversión y Medioambiente. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental”.

Esta norma es una copia al carbón del Artículo 11.14 del TLC de América del Norte (NAFTA). Desde luego, en ambos casos, los “negociadores” se aseguraron de agregar esa inofensiva frase, “... por lo demás compatible con este Capítulo,...”. Algo así como escribir con la mano y borrar con el codo.

A manera de ejemplo puede citarse los casos en que

las transnacionales Sun Belt, SD Mayers y Metalclad CO., reclamaron a los gobiernos de Canadá en los primeros dos y a México en el último, millonarias indemnizaciones por “expropiaciones indirectas”. En todos estos casos, la supuesta indemnización se produjo por decisiones de los gobiernos o municipios inspirados en “inquietudes en materia ambiental” y para “proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente”.

## IRREVERSIBLE

Para que en un determinado tema no apliquen las obligaciones que impone el Tratado, el gobierno tuvo una única oportunidad. Para eso se crean listados de temas anexos al Tratado (conocidas como Medidas Disconformes). En estos asuntos, el país podría incluso legislar en contra de las obligaciones del TLC si así lo ha indicado. Pero en los temas que no quedaron ahí incluidos estarán sometidos a esas obligaciones hasta el fin de los tiempos, ya que el Tratado no tiene plazo de expiración y que para modificarlo se requeriría el acuerdo de todos los países.

Estas listas (que se conocen también como listas negativas) tienen otro inconveniente. Si en el futuro Costa Rica pretendiera legislar sobre temas en los que hasta hoy no hay legislación, deberá acatar las obligaciones del Tratado, lo quiera o no lo quiera. Tomemos en cuenta que mucha de la legislación ambiental del país (y del mundo) se ha creado en los últimos años, producto de nuevas realidades en las que ni siquiera se había pensado hasta hace poco (deterioro de la capa de ozono, calentamiento global, cultivos transgénicos, etc.). No cabe duda que muchos de los grandes problemas ambientales del país y del planeta aún están por venir. Con el TLC, cualquier nueva legislación sobre esos asuntos tendría las manos atadas, aunque hubiese urgentes razones sociales o ambientales.

Una vez definido este amplísimo ámbito de aplicación, el país queda obligado a cumplir con una serie de nuevas reglas frente a las multinacionales.



# saquear a Costa Rica

## ¿SÓLO SERVICIOS E INVERSIONES?

EL TLC se refiere (únicamente dice el COMEX) a cuestiones de servicios e inversiones. Sin embargo, cuando el Tratado habla de servicios o inversiones, se refiere prácticamente a cualquier cosa que podamos imaginar. Así tienen las multinacionales vía libre para actuar en cualquier área de la economía y de la vida nacional.

En lo que respecta a los servicios, el Tratado no incorpora una definición específica. Más bien se remite a la definición contenida en el Acuerdo sobre Comercio y Servicios de la OMC (conocido como GATS), la cual ya ha sido cuestionada por su naturaleza excesivamente amplia y ambigua. En este sentido, se ha señalado que “el GATS cubre virtualmente toda acción, regla o reglamentación que tenga un efecto directo o indirecto sobre el comercio de los servicios. La naturaleza abarcativa del GATS amenaza con limitar seriamente la capacidad de los gobiernos nacionales para emprender acciones o políticas en aras de prioridades sociales, ambientales o de desarrollo.”

Algo similar ocurre con el concepto de inversión. En economía, una inversión es una colocación de capital para desarrollar un negocio. Se supone que quien invierte, aporta algo de su patrimonio. Por el contrario, en el TLC, los criterios utilizados para definir inversión son tan ambiguos, que permitirían extender sus alcances mucho más allá de los límites tradicionales, incluso hacia actividades en donde las multinacionales no han aportado nada de su patrimonio.

## EL TRATO NACIONAL

EL Estado costarricense se obliga a concederle a los inversionistas o prestadores de servicios extranjeros de los países firmantes del tratado, un trato “no menos favorable”, que el que le brindaría a las empresas o productores nacionales. Esta regla se repite a lo largo de todo el acuerdo y que no es nueva porque constituye uno de los ejes centrales de los acuerdos de la OMC.

En primer lugar, se coarta cualquier posibilidad de brindarle un tratamiento preferencial o prioritario a los costarricenses, a las empresas nacionales, a las organizaciones locales, en la prestación de algunos servicios o en la realización de determinadas actividades estratégicas, incluso aquellas que históricamente han sido consideradas como tales, o aquellas que podrían llegar a serlo en el futuro.

Así ocurriría, por ejemplo, con actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales del país. Por ejemplo: la “Ley de pesca y Acuicultura” aprobada recientemente por unanimidad por la Asamblea Legislativa establece que en

la zona económica exclusiva del país (ZEE), “se prohíbe cualquier otra actividad pesquera por parte de embarcaciones extranjeras, que no sea la cerquera de atún” su adopción se dio como respuesta ante el clamor reiterado de nuestras comunidades costeras y después de un amplio proceso de discusión nacional con los sectores involucrados. La misma se ha fundamentado en la imposibilidad real de los pescadores costarricenses, especialmente de los pequeños pescadores artesanales, de competir con las poderosas embarcaciones extranjeras que pescan en nuestras aguas por recursos pesqueros cada vez más escasos.

De hecho, la misma Sala Constitucional ha aceptado la validez de establecer un trato diferenciado entre los nacionales y las empresas foráneas en relación con el acceso a la pesca, con base en criterios objetivos como lo es la abrumadora superioridad económico-tecnológica de aquellas para la explotación de recursos limitados. Sin embargo, en las Medidas Disconformes el gobierno incluyó la antigua Ley de Pesca y no la nueva Ley. Con esto, el tratado tornaría imposible la aplicación de esta nueva legislación que

beneficia al pescador nacional y que es contraria a la obligación de Trato Nacional del Capítulo de Inversiones. Así por el estilo puede ocurrir en muchos otros temas incluidos en el TLC.

En definitiva, este principio de Trato Nacional va contra el sentido más común. ¿A quién se le ocurre que las empresas multinacionales, dueñas de inmensos capitales que crecen y crecen como espuma, que no tienen ningún arraigo histórico y social con nuestro país y ni con nuestro pueblo, merezcan el mismo trato que nuestros productores y que nuestra población?

## CASOS: Sun Belt contra Canadá

En 1998, la compañía estadounidense Sun Belt, que exporta agua en gigantescos contenedores hasta California, reclamó al estado canadiense el pago de \$10 millones por violación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). El reclamo se originó por la decisión del gobierno de la provincia de Columbia Británica de prohibir la exportación de agua a granel. Sun Belt solicitó a Canadá la indemnización y a derogar la prohibición, por haberla afectado en sus expectativas de ganancias futuras.

## LAS SUPUESTAS EXCEPCIONES GENERALES

Si un aspecto de nuestra normativa no fue incluida en las Medidas Disconformes o en las Medidas a Futuro, el país queda, simplemente, atado de manos, incluso para establecer en el futuro medidas de protección al ambiente o a la salud.

Por ejemplo, promover la derogatoria a la Ley de Hidrocarburos y prohibir la exploración y la explotación petrolera, sería imposible, ya que esta posibilidad no fue incluida en las Medidas a Futuro.

El COMEX ha dicho que en este tipo de situaciones el país podría apelar a lo que se conoce como Excepciones Generales. En este aspecto, el Artículo 2.1.1 introduce las normas de la OMC en este tema como parte del Tratado. Las tales Excepciones Generales son medidas que, supuestamente, un país podría aplicar aún en contra de sus obligaciones en el TLC “para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal” o para “la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.” A primera vista, esto parece muy correcto.

No obstante, en la prác-

tica de la OMC y de otros tratados de libre comercio en el mundo, estas Excepciones Generales se han vuelto puro cuento. Los tribunales arbitrales que han dictaminado sobre la aplicación de estas medidas en casos concretos, han dejado claro que estas caben solo en caso de que no haya otra medida que afecte menos los intereses de las empresas. Es decir, que debe velarse por los intereses empresariales, afectarlos lo menos posible, y si queda forma, proteger los recursos del medio ambiente o la salud. De otro modo, se consideran Barreras al Libre Comercio o una Medida Discriminatoria.



## CASOS: SD Mayers contra Canadá

Esta empresa norteamericana, dedicada al tratamiento de desechos tóxicos exportaba bifenilos policlorados, conocidos como PCB, desde Canadá hacia Estados Unidos.

Aplicando la Convención de Basilea sobre movimiento transfronterizo de desechos (la cual no ha sido firmada por Estados Unidos), Canadá prohibió la exportación de PCB. En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), SD Mayers demandó y logró que un tribunal arbitral condenara a Canadá al pago de \$8,2 millones por no aplicar una medida menos restrictiva al comercio y afectar de este modo a la empresa.

## JUECES A LA MEDIDA

En el marco del Tratado, también es puesta en entredicho la competencia de los tribunales nacionales para dirimir los conflictos que se presenten por las decisiones de las autoridades locales en aplicación de las leyes del país.

En el Capítulo de Inversiones se reproduce e incluso se amplía el régimen de solución de disputas Inversionista-Estado contenido en el TLCAN, mediante el cual, las controversias surgidas entre los Estados firmantes y las multinacionales pueden ser sometidas a tribunales arbitrales internacionales, cuando así lo soliciten dichas empresas. A diferencia de otros acuerdos comerciales (de los que Costa Rica también forma parte) en el TLC los Estados quedan obligados a seguir la vía arbitral siempre que alguna empresa lo solicite.

Estos Tribunales estarían conformados por un representante del país demandado, uno por órgano que dirige el proceso (ya sea el CIADI del Banco Mundial (CIADI), o CNUDMI del sistema de Naciones Unidas) y un tercero por la empresa. Es decir, en un hipotético Tribunal, en la práctica Estados Unidos y en última instancia las empresas estadounidenses, pondrían dos árbitros y Costa Rica uno. A eso hay que agregar

que en la nómina de árbitros que ha definido Costa Rica figuran reconocidas personalidades del mundo empresarial.

A estos Tribunales se les otorga un amplio poder para juzgar las políticas y acciones de los Estados y condenarlos al pago de cuantiosas sumas de dinero.

¿Qué nos podría suceder como país ante este hecho? Por ejemplo, en septiembre del 2003, al mismo tiempo que el TLC era negociado, la empresa estadounidense Harken Energy Corporation presentó al gobierno de Costa Rica una solicitud para a un arbitraje internacional para decidir en definitiva sobre su reclamo multimillonario (\$57 mil millones) contra nuestro país en relación con el caso de la exploración petrolera en el Caribe costarricense. La respuesta del Presidente Pacheco no se hizo esperar y fue contundente: "Costa Rica tiene el soberano derecho de que las diferencias, si a alguno le asiste la razón para un reclamo, sean resueltas por las autoridades administrativas o judiciales de Costa Rica".

No obstante, el ejercicio de ese soberano derecho resultaría anulado en el marco del TLC. En dicho acuerdo, los Estados firmantes asumen el compromiso de someterse a la competencia de Tribunales

Arbitrales Internacionales, cuando así lo soliciten las multinacionales.

En tal caso, los Estados no podrán negarse, ni exigir que el inversionista acuda primero a los tribunales locales, como sí lo tienen que hacer sus propios ciudadanos. De esta forma, el Estado costarricense renuncia de manera genérica a su facultad soberana de que sus decisiones y actuaciones sean discutidas en los tribunales nacionales.

Es importante mencionar que este mecanismo solamente puede ser usado por las empresas y no por los Estados, las comunidades o trabajadores para demandar a las empresas.

El tratado también permite que sean impugnadas ante tribunales arbitrales las decisiones y actuaciones que, en el marco de sus competencias, realicen las municipalidades del país. Esto, a pesar de que las demandas solo se dirigen contra los Estados.

Por tal vía, en el TLCAN se han atacado decisiones soberanas de los gobiernos locales, que en ocasiones no coinciden con lo resuelto por las autoridades nacionales, por ejemplo sobre la autorización de una determinada actividad productiva en su jurisdicción. Contrariamente a la tendencia de promover el fortalecimiento de las municipalidades y la descentralización del poder

a las comunidades, estas demandas pueden servir para inhibir a los municipios de adoptar políticas de desarrollo diferenciadas, en atención a las demandas de la población local.

Podríamos preguntarnos entonces en qué queda la posibilidad que abrió en 1998 el nuevo Código Municipal, para que las municipalidades convoquen a consultas populares de carácter vinculante, como referendos y plebiscitos, para tomar decisiones que se consideran de especial trascendencia para la comunidad. Esto fue lo que ocurrió, por ejemplo, en los casos de dos plebiscitos realizados recientemente, uno en los cantones de Guácimo y Pococí, y otro en el de Sarapiquí, en relación con la posición municipal sobre la construcción de proyectos hidroeléctricos en su territorio.

En ambos casos, las empresas interesadas habían avanzado en los trámites ante otras instancias. Sin embargo, la negativa rotunda de la población manifestó una posición de las autoridades locales, contraria a la continuidad de los proyectos. Incluso este tipo de decisiones municipales basadas en procesos democráticos, podrían ser cuestionadas ante los tribunales que se crean en el TLC por afectar los intereses de los inversionistas.

## CASOS: Metalclad Co. contra México

En este caso se condenó al Gobierno de ese país a pagar 16.6 millones de dólares a Metalclad (una empresa estadounidense dedicada al tratamiento de desechos tóxicos). La demanda se origina por la negativa del municipio de Guadalcázar, San Luis de Potosí, de otorgar, por preocupaciones ambientales basadas en estudio técnicos, un permiso de construcción para la instalación de un relleno sanitario para desechos tóxicos, aun cuando el Gobierno Federal de ese país había otorgado todos los demás permisos para su operación.

El Tribunal cuestionando al Municipio por no haber resuelto de la misma manera que el Gobierno Central y, lo que es peor, limitó su facultad para denegar permisos de construcción por razones ambientales. En su opinión: "(...) la negativa del Municipio a otorgar el permiso haciendo referencia a consideraciones de impacto ambiental sobre lo que era básicamente un confinamiento de disposición de residuos peligrosos, fue inadecuada, como lo fue también su negativa para otorgar un permiso por cualquier razón que no fuera otra que alguna relacionada con la construcción física o defectos del sitio."

### EN EL TRATADO... LEA LA LETRA MENUDA

El TLC abre la puerta para la fabricación, comercialización y exportación de armas o partes de armas de guerra.

Usted, ¿quiere esto para Costa Rica?



mi corazón dice

**NO**

¿y el tuyo?

## SOLO DECLARACIONES BONITAS

# Capítulo ambiental no impide saqueo y uso de los recursos

De lo que hemos visto se concluye que las consecuencias ambientales del TLC están dispersas en todo el Tratado. Hablar de lo ambiental en el TLC no significa entonces hablar del Capítulo Ambiental (Capítulo 17).

En realidad, la inclusión de un capítulo supuestamente ambiental, tuvo como objetivo presentar al TLC como un tratado que, además de lo comercial, favorece al ambiente. Sin embargo, al analizar este capítulo nos damos cuenta de lo contrario.

El TLC no obliga a los países firmantes a mejorar el nivel de protección ambiental mediante el reforzamiento de la legislación nacional. Esto habría sido, para las multinacionales, un contrasentido, pues lo que buscan es controles débiles y todas las facilidades imaginables.

Por otro lado, mientras se obliga a nuestro país a aprobar una serie de Tratados Internacionales perversos en materia de propiedad intelectual, como UPOV, se admite que Estados Unidos siga sin aprobar y ejecutar acuerdos multilaterales ambientales de enorme importancia, como el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Kyoto y el Protocolo de Cartagena.

El TLC dice que cada país no deberá bajar su protección ambiental y que posee el derecho de brindarle protección ambiental a las áreas que considere. Igualmente dice que ningún país podrá obligar a otro país a cumplir sus propias leyes ambientales en ese otro país. Igualmente dice que hay que tener las reglas del debido proceso (derecho a defenderse, a conocer la acusación, derecho a imponer sanciones, juez imparcial,...). Todas estas disposiciones ya están contenidas en nuestra legislación ambiental.

En otros artículos el TLC hace énfasis en que las medidas voluntarias –incentivos, compartir información, auditorías entre otros– deben estimularse como mecanismos de protección ambiental aún cuando sabemos que las

sanciones del Estado son la mejor herramienta para que las empresas y la gente cumpla con la ley porque si se lo dejamos a cada quien en forma voluntaria quien sabe que pasará.

Con el TLC en la parte ambiental no se fomenta tampoco la participación ciudadana: a cada país le toca establecer reglas para recibir y considerar las comunicaciones que vengan del público. También creará un consejo que dará sus puntos de vista en cuanto a cómo se ha ido implementando el capítulo 17 y podrá dar recomendaciones relacionadas a actividades voluntarias de cooperación ambiental.

En lo relacionado a comunicaciones presentadas por el público que tengan como objetivo demandar el cumplimiento de las leyes ambientales, habrá un secretariado del Consejo Ambiental quien será el encargado de analizar la petición y le tocará juzgar varios aspectos.

Uno de ellos es examinar si la denuncia o comunicación “parezca encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar a una empresa”. En el caso en que esta persona que ocupa el cargo de Secretario del Consejo Ambiental aceptara la denuncia, tiene que ver si la comunicación no es frívola y si va a ayudar a hacer cumplir las metas del capítulo 17 del TLC. Todo esto antes de aceptar que la denuncia pueda ir a la Parte acusada para que esta se defienda.

Este artículo nos deja perplejos porque la participación pública presenta obstáculos que no son fáciles de superar. Por ejemplo, ¿qué significa hostigar a una empresa? ¿Será pedirle en reiteradas ocasiones que cumpla con la ley o que una demanda sea parte de una campaña de información pública sobre sus prácticas nocivas en términos ambientales? Es un concepto sumamente impreciso que se presta a interpretaciones subjetivas que puede provocar que muchas denuncias no sean aceptadas para su investigación al menos. Si alguien

decide que es hostigar, decide quien participa y quien no. Lo mismo podemos decir sobre qué podemos entender por comunicación frívola.

Si en realidad hubieran querido que existiera participación pública, la redacción de este artículo hubiera sido diferente. Si la participación pública fuera lo que importa, tendríamos mecanismos que incidan directamente en la ejecución del TLC o bien, que desde una instancia con amplia participación ciudadana se pudiera limitar o prohibir la aplicación de ciertas disposiciones del TLC por sus implicaciones negativas en el ambiente.

Si bien es cierto que cada país puede aplicar cualquier legislación ambiental, en el caso en que esta aplicación afecta el comercio, al país nos pueden demandar porque este es el único caso en materia ambiental donde se puede usar las demandas de las empresas en contra del Estado. Es decir, el TLC dice que sí podemos aplicar cualquier legislación aún cuando esta afecte en cualquier forma al comercio pero si lo hacemos... nos pueden demandar, entonces ¿se puede o no se puede?

El artículo 17.12 excluye acuerdos importantes para el ambiente como lo es la Convención en Diversidad Biológica, el Protocolo de Kyoto o el Protocolo de Cartagena. Esto sucede porque Estados Unidos no los ha ratificado sino más bien los ha atacado fuertemente debido a que son contrarios a los intereses de la industria de su país. Costa Rica generalmente se ha caracterizado por asumir una defensa y un papel activo en la promoción de estos acuerdos ambientales internacionales, ¿por qué no defendió su aplicación en el TLC?

La definición de legislación nacional contenida en el artículo 17.13 excluye toda aquella legislación cuyo objeto principal sea la regulación de la recolección o explota-



ción comercial de recursos naturales.

Es decir, la Ley de Biodiversidad que regula el acceso a los recursos genéticos o el Código de Minería o la misma Ley de Hidrocarburos o la Ley Forestal, no serán más legislación ambiental. Serán leyes como cualquier otra perdiendo así, su contenido de Derechos Humanos con graves problemas a la hora de determinar quien puede y quien no puede presentar una denuncia por ejemplo: si el TLC pasa, no cualquier persona podrá hacerlo ya que tendrá que comprobar que denuncia porque una situación le afecta directamente. No es como ahora donde cualquier persona puede denunciar la problemática ambiental ya que este es un deber y un derecho de todas las personas como lo dice la Constitución Política. Nuevamente vemos que Costa Rica, en lugar de ganar, pierde.

## RESUMEN DE IMPACTOS DEL TLC

# TLC debilita capacidad para proteger el ambiente

El Tratado de Libre Comercio trae consigo un incremento considerable de la presión sobre los recursos naturales del país, de por sí cada vez más amenazados.

Y, de ser cierto lo que dice el gobierno en cuanto que el TLC aumentará las exportaciones y la inversión extranjera, **el impacto sobre el ambiente será peor.**

Suponiendo que aumenta la inversión con el TLC, las empresas que más podrían verse atraídas por tales convenios, son aquellas cuyas actividades generan conflictos

con mucho menos recursos para defenderse si el TLC con EEUU estuviera vigente. En vez de que el asunto se tramite ante la justicia nacional –como hoy ocurre–, **quedaríamos obligados a enfrentar una multimillonaria demanda** (\$57,000 millones) ante tribunales privados de dudosa transparencia.

El segundo caso se basó en un Acuerdo de Inversiones con Canadá, aprobado en 1999 sin debate alguno, a pesar de que impone al país obligaciones similares a las del TLC. Es un buen ejemplo

## EL TLC OTORGA EFICACES INSTRUMENTOS A LAS EMPRESAS PARA PRESIONAR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES A FIN DE QUE FALLEN A SU FAVOR.

sociales en los países donde se hospedan u ocasionan altos impactos ambientales.

No es casual que los principales reclamos internacionales contra el país en los últimos años, por la aplicación de sus leyes ambientales, se encuentren vinculados con este tipo de empresas: la estadounidense Harken, cuestionando que la SETENA no aprobó su estudio de impacto ambiental para la perforación de un pozo petrolero en el Caribe (2003) y la canadiense Vanessa Ventures, interesada en construir una mina de oro a cielo abierto en la Zona Norte y que ya en dos ocasiones (2004 y 2005) ha amenazado con estas demandas.

En el primer caso, el país habría contado

de cómo, sin necesidad de ganar las demandas, este tipo de acuerdos **otorgan eficaces instrumentos a las empresas para presionar a las autoridades ambientales** a fin de que fallen a su favor.

Si el TLC conlleva inevitablemente una mayor explotación de nuestra agua, bosques y biodiversidad, sin embargo, **no contiene mecanismos adicionales de protección** eficaces para mitigar los impactos negativos que tal explotación producirá.

A lo largo de todo su articulado, **el tratado le impone una serie de obligaciones al Estado** costarricense que, al tener fuerza superior a las leyes nacionales, socavan y debilitan su capacidad para proteger efectivamente el ambiente y



hacer prevalecer los derechos de las comunidades locales.

En el Capítulo 10 **se le otorgan a las empresas estadounidenses una serie de privilegios** que superan con creces las facultades del resto de la población. Se crea una jurisdicción especial (Art. 10.16 y siguientes) que operará fuera del territorio nacional, donde las empresas pueden atacar cualquier política o decisión ambiental del Estado, pero las y los ciudadanos están totalmente impedidos de participar. Tribunales privados, en los que árbitros privados velarán por los intereses de los inversionistas, a los que el Estado no puede negarse aunque estén en juego asuntos de interés público.

Si se les denegó una concesión de agua, si se les sancionó por irrespetar la zona marítimo terrestre, si se rechazó un proyecto minero por no ser viable ambientalmente o si un gobierno local no dio el permiso para un proyecto hidroeléctrico. Ya no tendrán que dar la cara ante los tribunales locales.

Con la regla de "trato nacional" (Art. 10.3 y 11.2) **se le impide al Estado darle un trato favorable en el acceso a los recursos naturales a las comunidades locales**, cooperativas y pequeñas empresas nacionales –incluyendo municipalidades e instituciones públicas– que el que le da a las transnacionales.

A pesar de las obvias diferencias en poderío económico y tamaño, **no podría dársele prioridad a las ASADAS al otorgar concesiones de agua** o establecer que los pescadores nacionales tendrán acceso

exclusivo en los recursos pesqueros del país, tal y como ocurre en la actualidad.

Por si fuera poco, **Costa Rica fue el único país que no se reservó el derecho de proteger a las minorías en desventaja** frente a este tipo de obligaciones. Hasta EEUU lo hizo (Anexo II).

Las decisiones ambientales y de ordenamiento territorial, como las áreas de protección del recurso hídrico, que en nuestro país califican como limitaciones de interés social a la propiedad, podrían ser cuestionadas por las empresas como "actos equivalentes a expropiación" (Art. 10.7). Así ha ocurrido en México en el marco del TLC de América del Norte (TLCAN), vigente desde 1994.

En el capítulo 11, actividades tan sensibles como el acceso y uso de la biodiversidad son consideradas como simples servicios comerciales, respecto a los cuales el Estado ni siquiera puede restringir el número de "proveedores", con base "en una prueba de necesidades económicas" (Art. 11.4).

Para EEUU no se estableció ninguna obligación de ratificar importantes convenios internacionales ambientales como la Convención de Diversidad Biológica o el Protocolo de Kyoto y solo se reconoce la importancia de aquellos de los que todos los Estados sean Parte (Art. 17.12).

Pero, nuestro país se obligó a aprobar, antes del 1 de junio de 2007, el Convenio UPOV-91 (Art. 15.1.5), el cual establece un sistema de patentes sobre las plantas y sus semillas, afectando los derechos de las comunidades

campesinas e indígenas, así como la biodiversidad.

**El Capítulo 17 "Ambiental" nada dice que permita paliar estas amenazas.** Más bien las refuerza con una definición de "legislación ambiental" anacrónica, que de forma expresa **excluye las normas que regulan la explotación de los recursos naturales** –las que se consideran como simple legislación comercial– y **omite aspectos esenciales** como la planificación del territorio, las medidas para evitar la sobre explotación de los recursos y los derechos de las comunidades de participación en la toma de decisiones (Art. 17.13).

A diferencia de los capítulos que se refieren a los privilegios de las empresas, no se obliga a los países a elevar sus parámetros de protección ambiental o al menos a equipararlos (17.1).

**Tantas deficiencias pretenden ser aliviadas con declaraciones de buenas intenciones** y disposiciones reiterativas, anodinas y vacías, como un procedimiento de "participación" y "denuncia", mucho más engorroso y burocrático que los existentes en las leyes nacionales (17.6, 17.7 y 17.8) y un sistema de solución de controversias (17.2) donde los demandados son –otra vez– los Estados y no las empresas que contaminan.

Mientras tanto, ya **suman treinta y tres demandas de inversionistas contra Estados** con base en el Capítulo de Inversiones (muchas por aplicar leyes ambientales), no se registran demandas presentadas por otros Estados contra las Partes, por omisiones en la aplicación de su legislación ambiental.



## TLC Y MAR TERRITORIAL

# Perderíamos 91% del territorio y riquezas



**E**l territorio nacional no acaba donde rompen las olas. Contrario a lo que hemos creído los costarricenses, Costa Rica es el país más grande de Centroamérica.

A los cincuenta y un mil kilómetros cuadrados de tierra firme, hay que sumar quinientos noventa mil kilómetros cuadrados del área marina, según quedó establecido por la reforma al artículo 6 de la Constitución, en 1975.

Pero eso no es todo. Por la ubicación de Costa Rica en el planeta, esas masas marinas son extraordinariamente ricas en micro organismos, mamíferos marinos, peces de alto valor comercial y especies exóticas.

Otro gran tesoro se esconde en los fondos marinos, donde, en medio de cordilleras, llanos y mesetas mucho mayores que los de tierra firme, se ha depositado gas e hidratos de metano, cadmio, níquel, cobre, titanio cristalino, cromo, cobalto, manganeso, metales preciosos en la industria moderna.

En Estados Unidos la tecnología militar sostiene la economía y por lo tanto necesita garantizarse la provisión de metales "críticos" para su industria. Por otra parte, el hidrogas que abunda en el subsuelo marino, empieza a ser considerado el sustituto del petróleo.

Costa Rica ejerce la autoridad efectiva sobre su territorio mediante la Constitución vigente de 1949.

La Soberanía cubre en calidad de territorio nacional, el territorio continental (51.000km<sup>2</sup>), las aguas marinas y el piso marino ubicado a 12 millas náuticas (22km) de la línea del litoral, más la Isla del Coco (24km<sup>2</sup>) y su zócalo insular (1km a la redonda).

Se agrega a tal dimensión la plataforma continental al norte de bahía Culebra, pues allí cerca de la frontera con Nicaragua tiene más de las 12 millas náuticas.

Todo con un total general de 58.730km<sup>2</sup>.

En 1975 se agregó en la constitución un texto trascendental en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que explicita que Costa Rica ejerce "una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas" (no dice náuticas).

Dicho párrafo está en el orden de una jurisdicción especial y no de la soberanía, pues el país no ejerce una autoridad efectiva que garantiza el ejercicio real del pleno derecho.

Las zonas económicas exclusivas se consideran dominios reservados económicamente a los Estados y por ende la autoridad que allí se ejerce es puramente económica, no se puede hablar entonces de Soberanía en el sentido jurídico que esta palabra confiere, salvo que la Constitución del país así lo considere, lo cual no ocurre en el caso costarricense.

La nueva definición territorial de Costa Rica permite alcanzar una extensión total de 640.000km<sup>2</sup>, de los cuales solo 58.730km<sup>2</sup> (9%) están cubiertos por la Soberanía y constituyen el llamado territorio nacional en la Constitución.

Analicemos esa debilidad constitucional a la luz del texto del TLC.

### Territorio

Estados Unidos define su territorio como "cualquier zona que se encuentre más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su Derecho Interno, Estados Unidos podrá ejercer derechos en lo que se refiere al fondo y al subsuelo marinos y sus recursos naturales"

En el texto del Tratado, respecto a Costa Rica, es el

espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su Soberanía (1), así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al Derecho Internacional y a su Derecho Interno.

(1) Para mayor certeza, el territorio de Costa Rica incluye la Isla del Coco."

De lo anterior se concluye que los negociadores por Costa Rica ignoraron la realidad del territorio, creyendo que al referir la Isla del Coco salvaron lo más importante del sector marino nacional.

Este pie de página pasará a la historia como uno de los párrafos más ingratos que se hayan escrito en contra de nuestra soberanía, tanto por la ignorancia con que es escrito, como por la filosofía retrógrada que lo sustenta.

Ello nos pone en grave desventaja ante un país que no ha firmado la Convención del Derecho del Mar y que por lo tanto, no reconoce las 200 millas náuticas (370km) de la Zona Económica Exclusiva.

### Recursos marinos

Si se examinan los niveles de protección de estos valiosos recursos naturales, tal como se alude en el capítulo 17 del TLC, se halla que para la ley General del Ambiente no existen los recursos marinos del suelo y subsuelo. Ni los menciona.

Además refiere que los recursos energéticos se regularán de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo, pero resulta que tal Plan no incluye ningún apartado sobre los recursos marinos y el océano. Menos habla de manejo o explotación.

Por ello estas regu-

laciones son letra muerta a efectos legales ante un tribunal internacional.

La Convención de Viena (Naciones Unidas) fue suscrita por Costa Rica en 1992 y trata sobre la validez de los tratados internacionales. En sus artículos 27, 29 y 30; establece para el caso presente que: "No puede invocarse el derecho interno para denunciar un tratado".

O sea, una vez firmado el TLC tendremos que tragarnos la inoperancia de nuestras leyes, ya que el último tratado (TLC) prevalece en caso de conflicto sobre el anterior (Convención Derecho del Mar).

Ello significa que perdemos las garantías internacionales sobre la Zona Económica Exclusiva que representa el 91% del territorio nacional.

De ganar el SI en el referendo, el país cedería el 91% de su territorio, perdiendo los más ricos y mayores recursos naturales y la herencia de sus hijos.



DECLARACIÓN ECOLOGISTA CONTRA EL TLC

# Ambiente indefenso ante

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES ECOLOGISTAS DE TODO EL PAÍS REUNIDOS EN EL FORO AMBIENTAL "NO AL TLC", ANALIZAMOS LOS IMPACTOS NEGATIVOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS, CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y CONCLUIMOS QUE **EL TLC NO DEBE SER RATIFICADO** POR LAS SIGUIENTES RAZONES.

**I** El TLC **significa un golpe de Estado que supe- dita y elimina los alcances de la legislación nacional**, incluida la normativa ambiental y coloca al país en un estado de indefensión absoluta frente a los intereses de los inversionistas externos y en particular de Estados Unidos por medio de las cláusulas de "trato nacional", "Estado inversionista" y "Nación más favorecida".

**II** El TLC **es un intento más del capital corporativo mundial por consolidar su control global**, tras los fracasos del libre comercio vividos en las cumbres de Seattle 1999, Doha 2001, Cancún 2003, Consejo General de la OMC en el 2004. Además ratifica la política de expansión privada, inversión externa directa, desnacionalización desarticulación de los estados nacionales, eliminación de la seguridad social y ambiental, que se manifiestan también en el Área de Libre Comercio de las Américas, el Plan Puebla Panamá, el Plan Colombia, el Plan Andino, la Iniciativa de Integración Regional de Infraestructura de América del Sur y el Proyecto S-2435 de la Administración Bush para su "seguridad energética" en el continente.

**III** **Por su visión mercantilista**, el TLC convierte a la naturaleza en una simple cantera de materias primas explotables, como se demuestra en las inversiones petroleras, de gas natural, de minerales, de agua, y otros, para lo cual requiere eliminar los instrumentos jurídicos de los pueblos y comunidades locales para defenderse de los proyectos de inversión que atentan contra la calidad de vida y la cultura.

## 1. AGUA

**E**l TLC y el libre comercio amenazan el agua en los siguientes sentidos: Primero, amenaza el régimen de propiedad, la legislación y la institucionalidad que favorece el control público y la participación ciudadana en la gestión del recurso hídrico. Es decir, el TLC amenaza el acceso, la cantidad, calidad y continuidad del servicio público del agua, el cual quedaría en riesgo de ser concesionado y privatizado en manos de empresas transnacionales. Segundo, somete al agua a una demanda creciente e incontrolada por parte de grandes inversionistas extranjeros y nacionales. Tercero, somete al agua en las áreas de recarga acuífera y en las áreas de protección de nacientes, a riesgos crecientes de contaminación y deterioro de su calidad. Cuarto, el agua envasada es considerada una mercancía en el marco del TLC, ello impulsará el negocio de la exportación del agua sin posibilidades de regulación.

## 2. BIODIVERSIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

**E**l TLC podría convertir la biodiversidad en mercancía. La diversidad agrícola se convierte en mercancía y los derechos de los agricultores son violentados con el TLC al exigir la adhesión a la UPOV91 (Unión para la protección de obtenciones vegetales acta de 1991), que otorga una forma de propiedad intelectual sobre variedades de plantas y al demandar además que el país haga todos los esfuerzos razonables para otorgar patentes sobre plantas.

El TLC es una herramienta para convertir los posibles beneficios públicos de la biodiversidad silvestre, en utilidad económica privada,

convirtiendo los permisos de bioprospección en contratos de inversión. Un contrato que difícilmente podría ser anulado y condicionado por las comunidades y el estado costarricense. Todo el esfuerzo que se ha gestado para obtener una normativa ambiental en materia de biodiversidad caería en menos, Principalmente el convenio de la diversidad biológica entre otros.

El TLC imposibilita que las comunidades y sus gobiernos locales protejan y administren su biodiversidad. Por ejemplo las comunidades libres de transgénicos de Costa Rica podrían ser impugnadas por corporaciones en arbitrajes internacionales argumentando que su rechazo a semillas y granos transgénicos es un obstáculo al libre comercio o eventualmente una expropiación indirecta tal y como se establece en el TLC.

La defensa de la biodiversidad requiere trabajar en la construcción de territorios libres de transgénicos, rescatar y proteger las semillas criollas producto de un esfuerzo campesino e indígena milenario. También que sea aprobado el proyecto de Ley de Garantías Ambientales que establece en su artículo 76 la diversidad biológica y sus componentes de dominio público, así como la aprobación del proyecto de ley para el fomento de la Agricultura Orgánica.

## 3. AGRICULTURA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

**E**n materia de agricultura y seguridad alimentaria, el TLC es la culminación de las políticas de apertura que se vienen aplicando en el país desde la entrada de los PAE. Estas políticas, que desde ya son amparadas y promovidas por el MIPRO están en función de las grandes empresas agropecuarias transnacionalizadas y atentan

# amenazas corporativas

abiertamente contra el derecho del país a producir sus alimentos (soberanía alimentaria) y de los consumidores a contar con los productos básicos (seguridad alimentaria). El TLC amenaza y atomiza la organización campesina, e impulsa una “agricultura sin campesinos” que consideramos inaceptable. Agudiza la tendencia de concentración de tierras en manos transnacionales.

## 4. RECURSOS MARINO COSTEROS

El TLC perpetúa la entrega del atún, que es el recurso marino de mayor importancia económica del país y consolida los privilegios que otorga la Ley de pesca y acuicultura a las pesqueras transnacionales (Art. 55), mediante las listas de excepciones que imposibilitan cualquier modificación de la misma.

Con el TLC hay apertura total del mar territorial, zona que en la actualidad es privilegio de los pescadores artesanales nacionales, condenando este sector a su desaparición.

## 5. ENERGÍA

El TLC elimina el modelo solidario que existe en Costa Rica en materia de energía y le da el mismo trato que una mercancía. Existe en el país y en Centroamérica una demanda creciente de electricidad, que actualmente significan un mercado regional de 2000 millones de dólares al año que tanto el ICE como los generadores privados quieren aprovechar. Por ello quieren construir más infraestructura sin tomar en cuenta los impactos en las comunidades. Para eso necesitan un marco legal que liberalice la generación, distribución y comercialización. Esto ya se ha venido haciendo con las leyes de generación y cogeneración privada (Ley 7200)

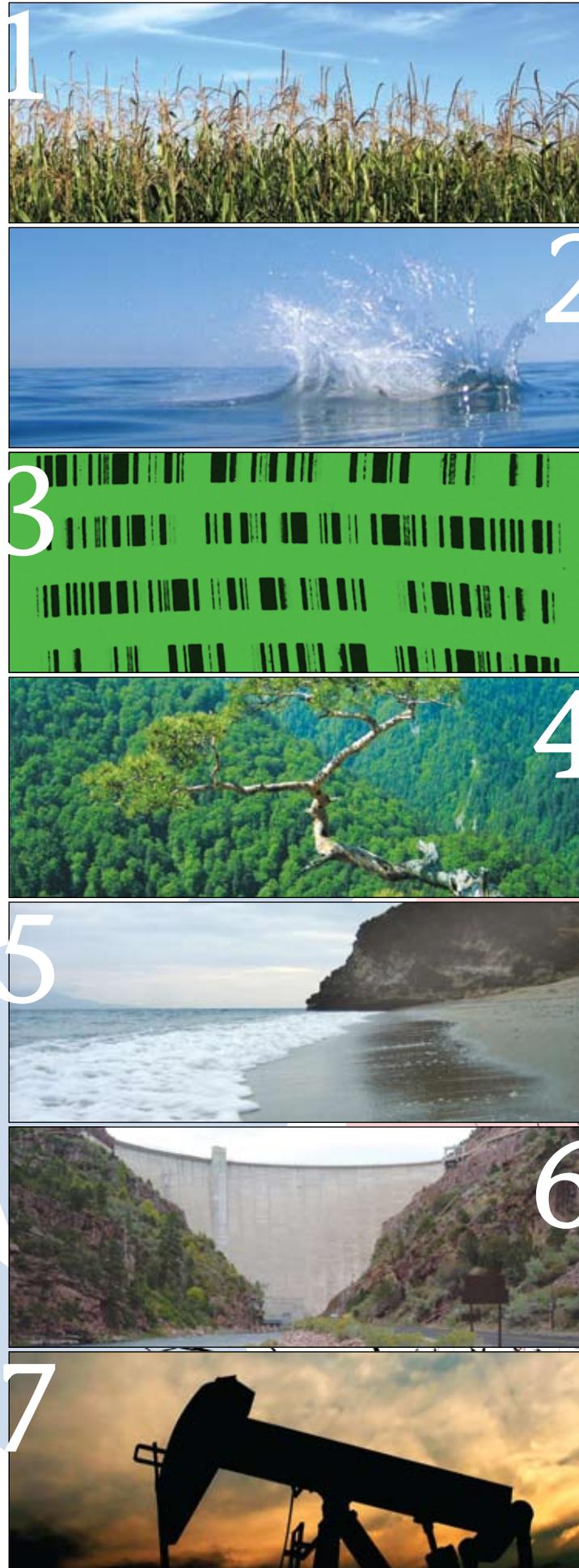
y sus reformas (Ley 7508). El TLC consolida el modelo de privatización existente y lo hace irreversible.

## 6. BOSQUES

El TLC consagra una visión que busca la mercantilización de todo, incluyendo la naturaleza. Así, por ejemplo, en el TLC la Ley Forestal no se considera parte de la legislación ambiental, si no que se convierte en una ley comercial como muchas otras, sometida a los principios del libre comercio. Por otra parte, el TLC, al fomentar los megaproyectos y agricultura de monocultivos afectará y perjudicará los sistemas agroforestales en el país, así como los bosques bajo cualquier categoría de manejo y protección. Continuará expandiéndose el turismo masivo, y la tala rasa del bosque en las zonas marítimo terrestres. Crecerá el comercio de productos forestales, algunos ya de por sí sobreexplotados. Los proyectos sustentables de producción de madera a pequeña escala no tendrán oportunidades. Los territorios indígenas se verán amenazados pues allí se conserva gran parte del bosque primario del país.

## 7. MINERÍA Y PETRÓLEO

Con el TLC, las comunidades no pueden definir el tipo de desarrollo y el recurso cultural desprotegido. La posibilidad de una demanda (chantaje) obligaría a SETENA a aprobar proyectos. Solo un estado puede demandar a otro por no aplicar su legislación ambiental y las comunidades no sería parte en tribunales internacionales que resuelven las disputas y los costos de estos procesos tendrían que ser asumidos por los estados. En estos casos las decisiones de gobiernos locales pueden ser cuestionadas y hasta anuladas por los tribunales internacionales.



AGUA Y TLC

# Recurso hídrico y su gestión seriamente amenazados



**M**uchas acciones depredadoras que amenazan el agua ya están ocurriendo en la actualidad. El TLC agravará dichos problemas y les otorgará armas adicionales a los depredadores para seguir en la impunidad. Veamos las razones.

El agua como recurso natural está afectada por las obligaciones del Capítulo 10 "Inversión" y el Capítulo 17 "Ambiental" no lo evita, ni permite protegerla adecuadamente.

Una cosa son las normas que regulan los servicios relacionados con el uso del agua como los acueductos y otra muy distinta las que se refieren al agua como recurso natural. Las primeras tienen que ver con la forma de prestación de estos servicios. Las segundas regulan la extracción, uso y explotación de

las aguas superficiales y subterráneas, incluyendo los procedimientos para otorgar derechos (concesiones) a empresas privadas para explotar dichas aguas. En el TLC con Estados Unidos –a diferencia de otros tratados como con México y Chile– Costa Rica no estableció reserva alguna sobre estas últimas normas. Por lo tanto, aún cuando aceptemos que las leyes referidas a los servicios de acueductos y alcantarillados están excluidas por la supuesta reserva hecha en el Anexo II (más adelante veremos que no es cierto), eso de ninguna manera quiere decir que el agua esté a salvo de las graves amenazas del TLC.

Los principales conflictos sociales por el agua que se están dando en Costa Rica tienen que ver precisamente con el uso y explotación de este bien cada vez más escaso. Tienen que ver con la decisión de a quiénes y bajo qué condiciones y procedimientos se les va dar prioridad para explotar las aguas nacionales. Tienen que ver, por ejemplo, con que se otorgan concesiones para que empresas rieguen canchas de golf, dejando a las comunidades sin poder atender sus necesidades básicas.

En el Capítulo 10 del TLC hay normas que impiden al Estado darle preferencia en el uso de las aguas a las comunidades locales sobre los intereses de grandes empresas transnacionales. Además se le otorga a los inversionistas extranjeros el privilegio de demandar al Estado ante tribunales privados internacionales que sesionarán fuera del territorio nacional, cada vez que consideren que una decisión relacionada con el uso del agua afecta sus ganancias.

Frente a estas amenazas, el

Capítulo 17 no provee protección alguna. Así ocurre, por ejemplo, con las normas que hablan de no "rebajar" la legislación ambiental o de asegurar "altos niveles" de protección ambiental. Bajo el TLC un país no puede ser demandado por incumplir estas cláusulas, puramente retóricas.

La única norma de este Capítulo que, después de un largo y burocrático proceso, podría dar lugar a un panel de solución de conflictos, es la que habla de no dejar de aplicar la "legislación ambiental" de forma que afecte el comercio entre las Partes. Es decir, si no se demuestra que la violación de las leyes ambientales afecta el comercio, no pasa nada en el marco del TLC. Nos preguntamos ¿Cómo afecta el comercio entre las Partes que un inversionista inmobiliario destruya las áreas de recarga acuífera o que una empresa hotelera sobreexplota las fuentes de agua?

Además, debemos tener presente que cuando el Capítulo 17 habla de "legislación ambiental" no se refiere a nuestras leyes ambientales tal y como las conocemos en Costa Rica. Incluye solo una pequeña parte de ellas. Pero, para efectos del TLC, no son "legislación ambiental" las normas que regulan la recolección o explotación comercial o con fines de subsistencia de "recursos naturales". Por lo tanto, su des aplicación no produce ninguna consecuencia bajo el Capítulo 17. Quedamos avisados entonces, las normas referidas a los procedimientos para otorgar concesiones de aguas a las empresas privadas, no son "legislación ambiental" para el TLC.

Las normas del Capítulo 10 tampoco impiden que

las obligaciones impuestas al país en ese mismo capítulo afecten la capacidad del Estado para regular el uso del agua, en función de los derechos de las comunidades locales. El artículo 10.11 dice que Costa Rica podrá adoptar o mantener medidas ambientales, siempre y cuando sean "compatibles con este Capítulo". Es decir, si esas medidas son calificadas como incompatibles con las obligaciones del Capítulo 10, no será posible adoptarlas o mantenerlas, ¿cuál protección entonces?

A su vez, que el artículo 10.2 diga que en caso de incongruencia entre el Capítulo de Inversiones y otros capítulos prevalecerán estos últimos, no es garantía frente a las amenazas descritas. Entre otras razones, porque:

En primer lugar, según el Capítulo Ambiental las normas referidas a la extracción y explotación de las aguas no son "legislación ambiental". Por lo tanto, si se cuestionan o se afectan estas normas por causa de los privilegios que el Capítulo 10 les otorga a los inversionistas extranjeros, no se estarían incumpliendo las disposiciones del Capítulo 17 que hablan de aplicar la "legislación ambiental".

En segundo lugar, el TLC permite que los inversionistas demanden al Estado cada vez que consideren que ha incumplido los términos de sus concesiones de aguas (10.16 y 10.28). En estos casos no necesitan demostrar que se ha incumplido alguna obligación sustantiva del tratado. Pueden cuestionar al país directamente ante tribunales privados internacionales, sin importar si los actos de las autoridades nacionales o locales son acordes o no con los capítulos 10 y 17.



Así las cosas, es irrelevante si uno prevalece sobre el otro.

### Acueductos públicos en riesgo

El Capítulo 11 del TLC obliga a abrir al negocio privado (11.4), todos aquellos servicios que no estén expresamente excluidos en los Anexos I y II. En la lista de Costa Rica del Anexo II se establece que nuestro país se reserva su derecho a legislar sobre algunos servicios públicos como el servicio de suministro de agua, “en la medida en que sean servicios sociales” prestados o mantenidos por un interés público. Es decir, la posibilidad de mantener el régimen público de prestación de los servicios de acueductos está condicionada a que tales servicios cumplan con ese requisito.

El problema es que en ninguna parte del TLC se define con claridad el concepto de “servicios sociales”, ni constan documentos que aclaren cuales actividades forman parte de esta categoría y cuales no. Por el contrario, si analizamos las clasificaciones internacionales utilizadas por Costa Rica durante la negociación del tratado para definir los sectores de servicios en que asumiría compromisos, podemos constatar que en tales clasificaciones los servicios de distribución de agua son ubicados en sectores distintos y en ninguna se incluyen dentro de la categoría de “servicios sociales”.

La Clasificación Central Provisional de las Naciones Unidas (CPC) los trata como parte de un sector totalmente diferente y expresamente excluye la distribución de agua de la sección 9 donde se ubican los “servicios sociales y de salud”. La Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC (W/120) tampoco contempla los acueductos dentro del sector “servicios sociales”.

Peor aún, en otras partes del TLC, como el Capítulo 9, Costa Rica expresamente consignó el servicio público de distribución de agua como parte de un sector totalmente distinto del sector “servicios sociales y de salud” (tomo I, página 181, texto publicado en La Gaceta)

Frente a tan graves omisiones y contradicciones de los negociadores, continúan aleando que en nuestro Derecho Interno hay resoluciones de tribunales

nacionales como la Sala Constitucional que reconocen el derecho al agua potable como un derecho fundamental, de las que se derivaría su carácter “social”. No dudamos que así sea.

Lo que ocurre es que en el marco del TLC no es a los tribunales de justicia de Costa Rica a los que les tocará decidir si nuestra legislación sobre acueductos es compatible o no con el tratado. De acuerdo con el TLC, serán tribunales arbitrales internacionales a quienes les corresponderá pronunciarse ante eventuales demandas presentadas contra Costa Rica por inversionistas extranjeros u otros Estados.

Estos tribunales arbitrales no resolverán aplicando los votos de la Sala Constitucional ni los precedentes de los tribunales nacionales. Ante demandas arbitrales presentadas con base en el Capítulo 10, es la Comisión de Libre Comercio (integrada por todos los Estados Partes) el órgano encargado de “interpretar” los Anexos, en primera instancia. Como sus decisiones se toman por “consenso” bastará con que un país no esté de acuerdo con la interpretación propuesta por Costa Rica para que tal interpretación no prospere.

El asunto quedaría entonces en manos del tribunal arbitral, el que resolverá con base en el TLC “y las normas aplicables del derecho internacional” (10.22)

Poco importará en estos casos lo que se haya definido en Costa Rica sobre “servicios sociales”. Prevalecerá lo que hayan pactado los negociadores en el Tratado y los precedentes que apliquen los tribunales internacionales que este reconoce. Y aquí llevamos las de perder.

Según el Órgano de Apelación de la OMC, los sectores de servicios basados en la clasificación de las Naciones Unidas son excluyentes entre sí, de manera que un servicio no puede formar parte de dos sectores a la vez. Al no constar una definición específica de “servicios sociales”, lo consignado por Costa Rica en el Capítulo 9 podría ser considerado como parte del “contexto” del tratado para determinar el alcance de las obligaciones asumidas por nuestro país.

Además, el Órgano de Apelación de la OMC también ha concluido que las

clasificaciones de referencia utilizadas por un país durante las negociaciones para definir sus sectores de servicios tienen el carácter de “documentos preparatorios”, que sirven como “medios complementarios de interpretación” de los tratados según el artículo 32 de la Convención de Viena. Incluso ha recurrido a estas para determinar las obligaciones asumidas por ese país en un determinado sector de servicios cuando no existe una definición clara de los alcances de ese sector.

El resultado de la mala negociación del TLC es que los servicios de distribución de agua que actualmente administran el AYA, las municipalidades y las ASADAS sí corren peligro. Al no calificar como “servicios sociales” bajo la lógica del TLC, no estarían cubiertos por la reserva del Anexo II, ni quedarían excluidos de las gravosas obligaciones impuestas en los Capítulos 10 y 11 del Tratado.



### TLC reafirma regalo de nuestro atún

Específicamente, el Anexo I del TLC que detalla las Medidas Disconformes, establece que “Las embarcaciones de bandera extranjera podrán pagar un canon menor y beneficiarse de que se les prorrogue en forma automática su permiso de pesca si éstos suministran su captura a empresas nacionales”. Así, prácticamente se transcribió en el Tratado, el artículo de la Ley de Pesca (tanto la “nueva” como la “vieja”) con que manos innobles ensuciaron la visionaria “Ley Ferreto”. Mientras tanto, Costa Rica no se reservó el derecho a legislar en un futuro de una manera menos favorable para estas empresas. Dicho de otro modo, este nefasto y costoso privilegio queda como escrito en piedra, a no ser que nos expongamos, como Estado, a las demandas inherentes a un tratado comercial como el que nos amenaza.

Así se refleja el nivel de influencia que tuvo la autollamada “industria atunera costarricense” en las decisiones de los “negociadores”. Estas normas, por un lado, permiten la sobrepesca indiscriminada y sin control del atún barrilete y aleta amarilla del océano Pacífico, por otro lado invitan a las transnacionales atuneras a pescar, comercializar e industrializar, prácticamente gratis, la riqueza natural marina más importante de Costa Rica.

A esto hay que sumar que, cual sigilosos tiburones, transnacionales atuneras estadounidenses y del otro lado del Atlántico, han ido instalándose en el istmo. En El Salvador, Nicaragua y Guatemala, se anuncia que los grupos atuneros españoles Calvo y Albacora, están en el proceso de construcción de plantas enlatadoras en sus territorios, en el abandono de buques de pesca con banderas centroamericanas y en el aumento de la pesca en las aguas de la región.

El 19 de noviembre del 2005, el diario salvadoreño “La Prensa Gráfica” reveló las intenciones ocultas de esta presencia transnacional atunera en la región: “El Grupo atunero español Calvo no quiere dejar cabos sueltos para garantizarse un lugar en el mercado norteamericano tras la vigencia del acuerdo comercial” (en referencia al TLC). Y es más, dice la misma información que el director de operaciones de la multinacional declaró que “Nuestro mercado meta es el más grande del mundo: Estados Unidos... pues con el CAFTA la empresa puede enviar atún en aceite libre de aranceles y en 10 años no pagar por el atún en agua.”

Ahora cabe preguntarse: ¿dónde pescarán esas miles de toneladas de atún que piensan exportar? Si una de las más ricas áreas atuneras del Pacífico latinoamericano se localiza en el “domo térmico” de Costa Rica, zona marítima de alta productividad biológica presente en buena parte de los 540.000 km<sup>2</sup> de nuestra zona económica exclusiva, podríamos inferir que es precisamente allí a donde acudirán los buques atuneros.

Y si a eso agregamos los “incentivos” de las licencias de pesca gratis en nuestro país que se incluyó en el TLC ¿cuál será el futuro de las poblaciones de atún costarricense? Si hoy se estima que Costa Rica aporta al menos \$100 millones de dólares anuales en atún (¡pescado enteramente por la flota extranjera!) la cifra podría aumentar hasta niveles insospechables.

Para los habitantes de las islas Samoa (territorio insular estadounidense) dependientes de la pesca y procesamiento del atún, el TLC de su gobierno con el istmo representa una amenaza real a su economía y a las poblaciones de atún del Pacífico. Ellos prevén cómo, ante los buenos precios internacionales del recurso, la flota abanderada en Centroamérica hará todo lo posible por obtener los mayores beneficios económicos del acuerdo comercial, al más corto plazo.

## TLC Y BIODIVERSIDAD

# Empresas se adueñan de la vida

Estados Unidos logró avanzar con el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y República Dominicana más de lo que había logrado en este campo en las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Convenio de la UPOV tiene como objetivo la protección de los derechos de los obtentores vegetales o fitomejoradores mediante un tipo de propiedad intelectual que con el paso del tiempo y en su última acta de 1991 se ha ido asemejando cada vez más al régimen de patentes industriales.

Las obtenciones vegetales son variedades de plantas producto de cambios hechos por procedimientos convencionales de selección, poda y cruzamiento, es decir procedimientos no transgénicos. Quienes utilizan procesos transgénicos de ingeniería genética protegen los genes, y con ellos las plantas en las que están insertos, por medio de patentes.

Los fitomejoradores u obtentores vegetales son per-

sonas que, siguiendo procedimientos convencionales, producen una nueva variedad de planta.

El Convenio UPOV-91 y la discusión de la ley nacional respectiva, han sido rechazados tres veces en la Asamblea Legislativa; sin embargo, los negociadores del Tratado imponen ahora la obligación de aprobarlo.

Su rechazo se debió entre otras razones porque la UPOV-91: limita el uso de material protegido a los fitomejoradores para la creación de nuevas variedades; anula prácticamente los derechos de los agricultores a guardar semilla para la siembra y el intercambio con otros agricultores; promueve el monopolio de empresas privadas (generalmente extranjeras) sobre las variedades de plantas; favorece la uniformidad de las especies provocando pérdida de biodiversidad; socava los escasos avances conseguidos para proteger los derechos de los pueblos sobre los recursos de biodiversidad.

El capítulo 15 del TLC criminaliza algunas infracciones en materia de propiedad intelectual. Para el caso de las plantas, hay ejemplos de agricultores de países en que las leyes de propiedad intelectual están vigentes, acusados y llevados a juicio por haberlas violado, aún cuando el hecho debiera haber sido al revés: los agricultores llevar a juicio a las empresas de plantas transgénicas por haber contaminado sus plantíos.

Uno de los casos más conocidos, culminó en mayo de 2004 con la sentencia de

la Corte Suprema de Canadá en contra del agricultor canadiense Percy Schmeisser y a favor de la compañía Monsanto. Los cultivos de canola de Percy habían sido contaminados desde otras plantaciones con la variedad "Round up Ready" que contiene un gene patentado por Monsanto. La Corte determinó que los derechos de patente de un gene se extienden a los organismos vivos en los que se encuentra, sea que hayan sido sembrados voluntariamente o transportados por el polen, las aves, el viento o cualquier otro medio.

Siguiendo esta misma tendencia, Panamá promulgó en 2004 una ley por la cual se imponen de 2 a 4 años de prisión a quien atente contra los intereses de las empresas "dueña" de obtenciones vegetales protegidas.

En Costa Rica, circuló en el 2003 un borrador de Ley de Protección a Obtenciones Vegetales en que se proponía sancionar con prisión de 1 a 3 años o de 30 a 100 días multa entre otras cosas

por reproducir, beneficiar, almacenar, distribuir, ofrecer en venta, vender o de cualquier otra forma comercializar material de una variedad protegida sin el consentimiento del titular.

Algunos defensores del TLC han minimizado la obligación contraída en esos términos. Sin embargo, para dimensionar el peso que tiene, basta con remitirnos al Reporte del Comité Asesor Funcional de la Industria de Estados Unidos. El Comité, compuesto en su mayoría por representantes de grandes transnacionales, expresa allí su complacencia por las exitosas negociaciones del TLC pero insta al Gobierno de los Estados Unidos a asegurar que el compromiso de "hacer todos los esfuerzos razonables" para otorgar patentes a las plantas, se traduzca en reformas de los sistemas de patentes de las Partes tan pronto como sea posible. De manera que esa no es una frase inocua ni un compromiso voluntario tomado sólo para salir del paso.



## Transgénicos por todos lados

Los derechos de los agricultores y la autodeterminación de las comunidades locales son afectados con el TLC.

Los transgénicos son parte de una estrategia de dominación corporativa sobre las bases mismas de la producción alimentaria mundial.

La privatización de las semillas por medio de patentes y sistemas de propiedad intelectual está abriéndose paso sobre la legislación nacional en los Tratados de Libre Comercio.

La convergencia de la introducción de transgénicos y la implementación de los tratados de libre comercio han permitido que la biodiversidad se haya ido transformando en materia prima para la industria biotecnológica y su acumulación de riqueza.

Las comunidades perderán el derecho a decidir sobre el rechazo a los organismos genéticamente modificados y si lo intentaran podrían ser impugnadas por corporaciones en arbitrajes internacionales argumentando que su rechazo a semillas y granos transgénicos es una obstrucción al libre comercio.

No importa si los criterios de oposición a dichos cultivos se basan en aspectos ambientales o de salud pública. En términos prácticos las corporaciones pueden demandar a Costa Rica llevándola a un tribunal arbitral internacional, mecanismo inserto en la sección B del Capítulo de Inversiones del TLC. En dicho capítulo se establece que las controversias entre los Estados parte del tratado y los inversionistas extranjeros, pueden llevarse a tribunales arbitrales internacionales en el momento en que los inversionistas lo soliciten. Lo anterior coloca de igual a igual a un país con una corporación permitiendo de esta forma doblegar la decisión de un país entero a favor del interés privado.

Imagínense usted que un juzgado a miles de kilómetros de nuestro país decidirá sobre las sanciones que debe pagar el país si una municipalidad o gobierno local reprime el "libre comercio de transgénicos" en aras de proteger la salud del ambiente y la gente.

Numerosas veces la sala constitucional se ha pronunciado indicando que nunca la libertad de comercio podría supeditarse al derecho a un ambiente sano estipulado en el artículo 50 de nuestra constitución. Del mismo modo el libre comercio jamás podría supeditarse a los principios precautorios.

En un escenario con el Tratado de Libre Comercio aprobado dichas exigencias de los inversionistas podrían elevarse a arbitrajes internacionales, como anteriormente mencionamos, lo cual podría significarle a la comunidad poner en riesgo su bioseguridad para que el interés privado realice sus agronegocios.

## TLC Y AGRICULTURA

# TLC margina y amenaza con quebrar a agricultores

El TLC es el último empujón al abismo para las familias campesinas que desde hace años vienen resistiendo y defendiendo su derecho a producir alimentos.

La cara triste de la moneda: la agricultura en Costa Rica

La agricultura ha sido uno de los sectores más abandonados por los gobiernos desde hace unos 25 años, cuando empezaron a aplicarse los Programas de Ajuste Estructural o PAE.

En el sector agropecuario, este ajuste significó:

La desaparición de los estancos del CNP;

El final del sistema de precios de sustentación que, por mucho tiempo, aseguraba precios justos y estables a las familias productoras y consumidoras;

La movilidad laboral de muchos buenos técnicos del MAG que pasaron a trabajar al sector privado;

La disminución drástica del presupuesto público para el sector. En solo 11 años (de 1990 a 2001), pasó de un 8.8% a un 1.6% del gasto público;

El debilitamiento del crédito para las familias campesinas;

El privilegio a la agricultura de exportación. La pequeña producción, especialmente la que está destinada al mercado nacional y relacionada con cultivos básicos, era

considerada “poco rentable” en ese nuevo modelo.

Al cabo de estos años, además de café y banano, estamos exportando sobre todo piña, melón, plantas ornamentales, flores y algunos tubérculos, mientras que importamos maíz, soya, trigo, frijol, arroz, manzanas, semillas de hortalizas, entre muchos otros productos. Es decir, cada vez más hemos perdido la capacidad de producir lo que nos comemos en nuestro propio territorio y tenemos que comprar cada vez más alimentos en el mercado internacional.

Y la otra cara de la moneda: la agricultura en Estados Unidos

A diferencia de nuestros países, Estados Unidos sí ha tenido clara la importancia de la soberanía alimentaria. Hasta el presidente de Estados Unidos, George W. Bush, ha dicho que un país que no pueda alimentarse a sí mismo es vulnerable y está expuesto a presiones internacionales.

Y como es el país económicamente más rico, tiene la posibilidad de dar enormes subsidios a sus productores. Exactamente \$257 millones diarios. Los beneficiarios son grandes empresas que producen maíz, arroz, trigo, soya, etc., especialmente para exportar a países como el nuestro.

Gracias a los subsidios, esas empresas pueden vender

sus productos en el extranjero por debajo del precio real, es decir, incluso a costos más bajos de lo que les costó realmente producirlos. Las familias campesinas en todo el mundo se enfrentan al dilema de vender más barato, incluso sin poder ni siquiera recuperar lo que invirtieron para sembrar su maíz o sus frijoles (y mucho menos para pagar deudas o desarrollar alguna industria) o vender la tierra y convertirse en peones de las plantaciones o migrar a las ciudades para sobrevivir.

Por este camino, aparte del drama humano, hay una incalculable pérdida de biodiversidad agropecuaria, fruto de diez mil años de agricultura humana, del libre intercambio de la producción, de la innovación campesina, de la adaptación geográfica e histórica. Nuestra Feria del Agricultor es el producto de una evolución compleja y prolongada del agro.

### Más de lo mismo

El TLC y los intereses que hay detrás de él, proponen a cambio continuar con el nuevo modelo que privilegia el monocultivo, simplifica y uniforma la oferta de alimentos en todo el mundo y sustituye nuestra pequeña y mediana parcela, su variopinta producción y nuestro campesinado, por el negocio multinacional y la dependencia alimentaria. Tal es

el caso del maíz, tanto en nuestro país como en el resto de la región.

Mientras hace pocas décadas eran muchísimas las variedades de este producto que se cultivaban, actualmente la producción se ha reducido dramáticamente en cantidad y en diversidad de variedades, mientras ha crecido vertiginosamente la importación de maíz norteamericano. Vale advertir además que esta pérdida de es difícilmente reversible.

El último y único obstáculo que tienen los exportadores norteamericanos son entonces los impuestos (o aranceles) de importación que cobra, en este caso, el Estado costarricense.

Los tratados de libre comercio intentan precisamente eliminar esas “barreras”, de forma que según dicen, todos compitan de igual a igual.

Mientras Estados Unidos no quiso ni siquiera negociar los subsidios que le da a sus productores, nuestros “negociadores” se limitaron a proponer los plazos para eliminar completamente los aranceles.

El TLC con Estados Unidos es entonces el tiro de gracia en la larga historia de abandono a la agricultura campesina, y significa la renuncia a futuro y para siempre a la posibilidad de garantizar nuestra soberanía alimentaria.



Cabe señalar que la moción para declarar a Paraíso libre de transgénicos fue presentada por el vicepresidente del consejo municipal y aprobada de forma unánime según consta en el acta 254, artículo 21 de la Secretaría Municipal. En dicha acta se estableció la prohibición de cultivos transgénicos en dicho cantón así como una campaña para informar y educar acerca de los riesgos e impactos de los transgénicos en la salud humana y en el ambiente.

Otro caso importante de mencionar es el de la municipalidad de San Isidro de Heredia cuando se pronunció oficialmente contra el Tratado de Libre Comercio. Dicha declaratoria quedó plasmada en el acuerdo del consejo municipal del 6 de noviembre del 2006. El principal fundamento de la oposición de esta municipalidad se basa en el nuevo estatus que tendrían los gobiernos locales de ser aprobado el TLC.

En este tratado los gobiernos locales son considerados como empresas y la definición de éstas quedó

plasmada en su capítulo 2: “Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, (tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental), incluidas cualesquiera sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión u otra asociación”.

La definición de empresa inserta en el TLC plantea escenarios lamentables tanto para las organizaciones locales de una comunidad como para los mismos gobiernos locales.

Incluso, si la Municipalidad quisiera conceder terrenos a grupos de productores organizados de la comunidad para la producción de guineo y una empresa transnacional solicitara el mismo beneficio para establecerse, la Municipalidad estaría en obligación –si el TLC fuera aprobado– de darle un trato nacional a dichas empresas extranjeras”.

El “trato nacional” se establece en los capítulos

10 y 11 del TLC y obliga al Estado a dar un trato no menos favorable a las transnacionales que a las empresas locales.

Hoy en día son más los que no tienen y menos los que todo lo tienen. Pero la ciencia y la tecnología en, lejos de colaborar en la búsqueda de soluciones, se convierten en la principal herramientas para que el interés privado predomine sobre el bienestar público.

Es sencillamente inmoral que un gobierno local –que tiene como objetivo velar por el bienestar público– sea definido como una empresa, cuando estas tienen como principal interés el lucro y el beneficio privado sobre la explotación de los recursos naturales.

La libertad que defiende el TLC es la libertad para las corporaciones biotecnológicas de sembrar y distribuir transgénicos por todo el mundo. En cambio, la libertad de las comunidades para definir sus modelos de desarrollo se vería seriamente condicionada de ser aprobado el TLC.

## ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y TLC

# Saqueo, aprovechamiento de lo nuestro y demandas

### SED DE PETRÓLEO

La moratoria a la explotación petrolera es apenas una declaración del gobierno de Abel Pacheco (2002-2006) sin ninguna fuerza legal. No existe ley ni decreto que lo respalde. Además, el proyecto de derogatoria de la actual ley de Hidrocarburos, que permitiría consolidar la moratoria, avanza lento en la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa.

Según el Anexo 1 del TLC (Medidas Disconformes de Costa Rica), la Ley de Hidrocarburos no podría ser derogada o reformada para restringir la inversión petrolera. Si esa reforma se realiza, solo podrá hacerse en beneficio de los acuerdos y no en su perjuicio. Con ello se pierde la posibilidad de establecer regulaciones, modelos alternativos de desarrollo energético y políticas ambientales coherentes con el modelo de sostenibilidad que el país debería promover.

Se podría reformar la legislación de hidrocarburos para eliminar la posibilidad de explorar o explotar petróleo siempre y cuando esta sea la última medida que puede implementarse para evitar un desastre ambiental y cuando haya sido examinada y aprobada por la OMC. Es decir, nos quitan de nuestras manos las decisiones sobre por qué no queremos extraer petróleo —solo se podría por lo ambiental— y quien decide al final no es el país. De no hacerse así, no solo nos demandarían por \$57mil millones sino por mucho más.

En 1998, Harken Costa Rica Holdings LLC, subsidiaria de la estadounidense Harken Energy, obtuvo un contrato de concesión por 20 años para explorar y explotar petróleo en la provincia de Limón.

Después de un largo proceso de resistencia de las comunidades del Caribe, en febrero del 2002 la Secretaría

Técnica Ambiental (SETENA) dictaminó que el proyecto no era viable ambientalmente. Luego de una impugnación fallida a la Sala IV por parte de la empresa, el contrato fue formalmente anulado.

Mientras tanto, a finales del 2003 Harken exigió \$57.000 millones mediante un arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias por Inversiones (ICSID, porsussiglasen inglés), adscrito al Banco Mundial y con sede en Washington. El monto exigido corresponde, según la empresa, al costo de la “expropiación indirecta” (es decir, a las ganancias que supuestamente recibiría por la explotación petrolera). Este monto es 15 veces el monto de la deuda externa costarricense (de \$3.883,7 millones).

En caso de aprobarse el TLC este tipo de demandas podrían ser bastante usuales y anularían todo intento del Estado por defender sus recursos y el ambiente.

### AUMENTA ELECTRICIDAD PRIVADA

El tema de la electricidad está citado dentro del TLC como comercio transfronterizo de servicios. La posición del Gobierno de Costa Rica, según COMEX, para el servicio de generación eléctrica ha sido la de “promover que dichos servicios continúen siendo regulados tal y como actualmente se estipula en la legislación

costarricense”, según nota remitida por el Ministro de Comercio Exterior el 10 de julio del 2003 al entonces diputado Gerardo Vargas.

Por eso existe tanta prisa por consolidar la apertura en el mercado eléctrico, modificando la actual legislación vigente. Por eso mismo se incluyeron las leyes sobre generación privada de electricidad 7200 y 7508 (que le da una tajadita del mercado energético al sector privado) dentro de las Medidas Disconformes. Y para terminar, los “negociadores” no incluyeron el tema en las Medidas a Futuro, con lo que habría la posibilidad de reformar la legislación para restringir la inversión privada y extranjera en este sector.

Según la Comisión Ejecutiva del Río Lempa (CEL) de Honduras, si el TLC entrara en vigor, El Salvador no podría garantizar el abastecimiento de energía necesario. Según la CEL la demanda energética crece cada año un 4%, pero con el TLC se podría provocar un crecimiento entre un 8% y 12% anual. Lo que según su presidente, Nicolás Salume, podría ser un problema energético. Algo similar debería ocurrir en el resto de países de la región. Con estas proyecciones, entendemos claramente la apuesta de muchos sectores políticos y del ICE por acelerar y aumentar la expansión hidroeléctrica y el comercio transfronterizo de energía.

### Otro gol a cielo abierto

Desde la década de los 90 compañías mineras han intentado la exploración y explotación de oro atraídas por los bajo costo y por los controles ambientales mínimos en nuestro país. Miramar, San Carlos y Talamanca han sido blancos de estos intereses, contra la resistencia de los habitantes de estas comunidades a lo largo de estos años.

Producto de esta lucha se logró un pequeño triunfo cuando el Gobierno de Pacheco decretara una moratoria a la minería de oro a cielo abierto, en mayo del 2002 (decreto No. 30477-MINAE, publicado el 5 de junio de ese año). Sin embargo esta moratoria no cubrió a las compañías que ya tenían lo que ellos llaman derechos adquiridos. Dicho de otro modo, el Gobierno admite que existen en nuestro país derechos adquiridos para contaminar y para perjudicar la calidad de vida de las comunidades.

Y como si eso no fuera ya bastante, en las “negociaciones del TLC”, el actual gobierno volvió a meternos un nuevo gol a cielo abierto. Esto pues el TLC entre Centroamérica y Estados Unidos le impedirá al país restringir la minería de oro a cielo abierto, a pesar del consenso nacional de excluir esta actividad del desarrollo nacional.

En el primer borrador que publicó el COMEX, se incluía, como una de las Medidas Disconforme, el decreto de moratoria. Alegrón de burro, pues en el texto definitivo firmado con Estados Unidos, esta victoria se eliminó.

Esto traerá como consecuencia que a futuro Costa Rica no podrá prohibir esta nociva actividad, pues incurriría en el incumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho Tratado.



## PUEBLOS INDÍGENAS Y EL TLC

# Condena a las poblaciones indígenas y sectores marginados

No existe una sola norma, o principio (que se pueda derivar) dentro del texto del TLC que haga referencia a la realidad de los pueblos indígenas, o al modo como el sistema de intercambio comercial debe tener las realidades de esta población en cuenta. Y sin embargo, los impactos de este Tratado sobre la población indígena serían sin duda profundos.

La situación de los pueblos indígenas de Centroamérica es muy diversa. En un primer caso, están quienes han debido dejar las tierras ancestrales para trasladarse a centros de población no indígena. A ellos se agregan las personas indígenas que habitan dentro de los propios territorios indígenas, pero que, por la ubicación de estas tierras (muy cercanas a los centros de población no indígenas) su vida cotidiana no está definida por las tradiciones heredadas. Las consecuencias negativas del TLC para todos ellos, son las mismas que se ha dicho podrían sufrir los grupos más desventajados económicamente del país (aumento del costo de la vida, menor acceso a servicios básicos, pérdida o deterioro de las condiciones de trabajo, etc.).

Es de esperar, además, un fuerte éxodo desde los territorios indígenas hacia otros centros de población (como ya lo ha hecho cerca de la mitad de la población indígena del país, según lo indicó el Censo de Población del año 2000).

Y finalmente, todo esto abre un panorama de creciente vulnerabilidad para los territorios indígenas y para las comunidades que permanecerían en ellos.

En ese sentido, es de esperar que sectores no indígenas se interesen cada vez más en apropiarse de estas áreas, incluso mediante compras ilegales de tierras (a pesar que la Ley Indígena de 1977 lo prohíbe). La oportunidad para desarrollar en estas tierras mega proyectos de explotación forestal,

minera, petrolera, biotecnológica, agropecuaria, etc., crecería con este éxodo de las poblaciones originarias. Es del mismo modo factible que se propongan proyectos de embalses o represas para la generación eléctrica.

Los territorios indígenas han sido objeto de grandes intereses económicos. Basta recordar las fuertes ambiciones que inspiró la zona de Talamanca a las empresas mineras en los años ochenta. Más aún, en 1991, el 53% del área total de las reservas indígenas del país se encontraba bajo alguna de las 78 solicitudes de explotación minera.

Frente a esta clara posibilidad, el tema de los derechos de las poblaciones indígenas respecto de sus propios territorios es fundamental.

En estos territorios, prevalecen comunidades indígenas que siguen reivindicando una organización económica tradicional. Aunque es casi imposible que se mantengan excluidas de algunas manifestaciones del sistema capitalista dominante, hay una lucha permanente por lograr ese ideal. Viven en las zonas más alejadas con respecto a las poblaciones no indígenas. Ahí predomina la economía de subsistencia, divisiones del trabajo ajustadas a prácticas también muy tradicionales, el uso del idioma originario, así como una organización clánica o un tipo de la misma.

Para este tipo de comunidades y sus tierras, es fundamental el valor que se le otorgue a las normas que protegen sus derechos territoriales frente al TLC. Desde el punto de vista jurídico, el Convenio 169 de la OIT (ratificado por Costa Rica desde 1992) debería ser un importante asidero para reclamar actos dentro de la esfera del comercio que tiendan a desconocer los derechos de los pueblos indígenas. En ese sentido, no está clara la prevalencia o no de este Convenio sobre la letra y el espíritu del TLC. Esto podría ser foco de múltiples conflictos.

Convenio 169

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (...).”

Por ejemplo, nuevos intentos por desarrollar, dentro de territorios indígenas, explotaciones mineras, petroleras, forestales, etc., por parte de empresas transnacionales, vistos a la luz de las reglas del TLC, podrían desplazar a estas poblaciones, o en caso contrario, derivar en reclamaciones comerciales y condenatorias millonarias.

¿Donde quedaría, por ejemplo, el requisito de consulta a las poblaciones indígenas (establecido en el Artículo 6 del Convenio 169), para poder realizar cualquier tipo de proyecto de explotación en sus territorios? ¿Qué valor tendría la oposición de la población indígena frente a determinado proyecto que alguna empresa quiera reali-

zar en sus tierras? ¿No podría llegar a considerarse incluso que, el rechazo a un proyecto de explotación, basado en la oposición de la población indígena, representaría una expropiación indirecta contra la empresa interesada?

Muchísima de la destrucción y el deterioro ambiental y social que sufre el país hoy se lo debemos a la misma visión de mundo que persigue el TLC. No hay que permitir el olvido. Hay que aprender de la historia. Y sobre todo, hay que cambiarla.



### EN EL TRATADO... LEA LA LETRA MENUDA

**Debido a la extensión de las patentes a medicinas, la Caja Costarricense del Seguro Social no podrá comprar ciertos medicamentos genéricos y eso limitará la capacidad de compra de la institución.**

**Usted, ¿quiere esto para Costa Rica?**



mi corazón dice

**NO**

¿y el tuyo?

ALGUNOS DATOS MÁS

# Sobran las razones para decir no

## LEYES AMBIENTALES

El TLC sí afecta y en muchas y graves formas las leyes ambientales que son toda una conquista del país.

En primer lugar el TLC favorece a esas actividades que sabemos producen impactos ambientales: los monocultivos, las grandes obras, la minería, el petróleo son algunas de ellas.

El TLC considera que toda aquella legislación que se dedique a regular la recolección o explotación comercial de los recursos naturales no es una ley ambiental. Entonces la ley forestal, la de biodiversidad, la de aguas son consideradas leyes comunes y se elimina el derecho a interponer demandas para proteger el medio ambiente tal y como hoy podemos hacerlo.

El TLC también elimina la aplicación de otras leyes del país: el Convenio en Diversidad Biológica, el Protocolo de Kyoto y el Protocolo de Cartagena por ejemplo, son convenios internacionales que el país ha ratificado y así se convierten en leyes nacionales. Como estos convenios no los ha ratificado Estados Unidos, no pueden aplicarse para solucionar la problemática ambiental.

También debilita la legislación y las políticas ambientales porque el TLC permite que el país sea demandado por grandes sumas de dinero, cuando con el derecho que tiene, aplique la ley ambiental aunque ésta afecte los aspectos comerciales. Si lo hace cualquier empresa podría demandarlo por haber afectado sus negocios.

## PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 17 crea un Consejo Ambiental para exigir el cumplimiento de las leyes ambientales que el TLC no elimina. Pero las demandas planteadas a ese Consejo tienen que pasar varias barreras que dependerán de la voluntad de una persona que tendrá que ver si la comuni-

cación o demanda no está dirigida a hostigar a una empresa. Y si pasa este primer obstáculo, luego tendrá que ver si la comunicación no es frívola. Y preguntamos: ¿qué es hostigar a una empresa? ¿Será insistirle en que cumpla con la ley y no contamine o será otra cosa? Y, ¿cuándo una comunicación es frívola? No lo sabemos y todo esto dependerá de la visión de una persona que puede considerar por ejemplo la lucha contra la minería como una forma de hostigar a las empresas mineras. Es decir, no podemos decir que habrá más participación cuando más bien se están poniendo obstáculos.

## AGUA

El TLC sí afecta el agua y la afecta porque en lugar de considerarla como un bien de la naturaleza, como algo esencial para la vida, como un bien que es de todas las personas, el TLC ve el agua como una mercancía nada más.

También afecta el agua porque considera a la Ley de Aguas como una ley que no es ambiental por lo que en materia de explotación comercial del agua se le aplica cualquier ley que se le aplica a toda actividad comercial y crea una desprotección al liberalizar y desregular la protección, acceso y aprovechamiento del agua en nuestro país.

El TLC además abre al sector privado la posibilidad de brindar los servicios de agua potable y saneamiento. Y esto el país tiene que hacerlo porque estos servicios no fueron excluidos de la aplicación del TLC. Así estos servicios se convierten en negocios. En el Anexo II del TLC sobre "medidas disconformes" establece que Costa Rica se reserva el derecho de "adoptar o mantener cualquier medida" para regular los servicios de agua potable y saneamiento; siempre que se trate de "servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés público." Y según los listados que el COMEX utilizó para determinar, en el marco del TLC, cuándo se está en pre-

sencia de un "servicio social", ni la provisión de agua potable; ni el saneamiento son considerados como tales.

Así que tanto el AyA, como las Municipalidades, las empresas públicas y las ASADAS se verían afectadas.

La Viceministra del COMEX dijo en un foro sobre agua el pasado 26 de marzo del 2007 que el TLC implica una "pérdida necesaria de soberanía", una "pérdida de libertad" para el país". Así es como ve el gobierno al TLC: como una pérdida de derechos del pueblo a favor de los negocios.

## BIODIVERSIDAD

En la parte agrícola el TLC amenaza a la biodiversidad cuando, por medio del capítulo 15, obliga al país a ratificar el Convenio UPOV, se da por primera vez en la historia del país un tipo de propiedad intelectual sobre variedades de plantas. Esto restringe el uso de las plantas, anula el derecho que siempre ha tenido el campesinado a usar en forma libre la semilla. Esto también favorece el monopolio de empresas privadas sobre nuestras plantas.

Además, eleva los costos en la agricultura porque habrá que pagar regalías anuales por esas semillas que ahora estarán "protegidas" por esta ley que otorga derechos de propiedad intelectual aunque esa semilla se produzca en la finca de la gente.

El convenio UPOV también provoca erosión genética ya que para poder "proteger" nuevas plantas es necesario que esta no tenga la diversidad que tiene cualquier planta sembrada según nuestras costumbres. Mientras que en una milpa campesina todas las matas de maíz tienen alguna diferencia, aquellas protegidas por UPOV son todas iguales porque de lo contrario no podrían "protegerse".

Por último se le puede decomisar los cultivos y las semillas a la gente que sea acusada de no respetar esa semilla "protegida" bajo UPOV.

Pero el TLC también amenaza a la parte silvestre de

la biodiversidad. Elimina como ley ambiental la Ley de Biodiversidad y tampoco puso algunos de sus artículos en la lista de exclusiones entonces muchos logros como los derechos del campesinado y de Pueblos Indígenas sobre su conocimiento tradicional o el derecho de oponerse a una actividad que impactaría negativamente a la biodiversidad por aspectos culturales están en peligro.

Por otro lado, la búsqueda de los ingredientes activos de las plantas, esos que le dan ciertas propiedades para curar malestares, es considerado un "servicio científico de investigación"; el permiso que se da para que ese "servicio" pueda realizarse sería un contrato de inversión y el bioprospector sería un "inversionista". Así tendría privilegios como cualquier otro servicio e inversión: podrían demandar al país si considera que el Estado les está eliminando ganancias futuras al realizar alguna prohibición.

## FERIAS DEL AGRICULTOR

Las ferias del agricultor que todas las semanas vemos en nuestras comunidades se verían amenazadas tal cual son hoy. Sabemos que estas ferias son el único espacio que queda para muchos pequeños agricultores de todo el país para vender directamente su productos a los consumidores sin intermediarios.

El TLC obliga a tratar igual a los productos importados que a los producidos en el país según el artículo 3.2 por lo que no se puede favorecer al campesinado costarricense. Siendo que la ley de Ferias del Agricultor no fue excluida de la aplicación del TLC y que existe esta obligación, esta ley dejaría de aplicarse en la práctica porque no podría ser una feria exclusiva para el campesinado. Así nada ni nadie podría impedir que una gran empresa importadora venda ahí productos que vienen de los demás países que firmaron el TLC. Si se prohíbe, o se intenta hacer cualquier impedimento, el país podría

ser demandado por grandes sumas en tribunales que estarían en el exterior.

## DESECHOS TÓXICOS

Para el TLC, los desechos son mercancías y el trasiego de los mismos se considera como un servicio por lo que se convierte en una actividad que casi no admite obstáculo alguno en su contra. ¿Qué pasaría si una empresa entonces, quiere trasegar desechos tóxicos? Podría hacerlo porque es un servicio que no fue excluido del TLC porque en el Capítulo 3, que habla del trato nacional y del acceso de mercancías al mercado, hay una prohibición para el Estado de establecer limitaciones o cualquier tipo de restricciones a las importaciones de cualquier mercancía de las otras partes. El artículo 3.8 del TLC dice que "ninguna parte adoptará o mantendrá alguna prohibición o restricción a la importación de cualquier mercancía de otra parte". Y si leemos bien dice "cualquier mercancía" y por tanto estas obligaciones podrían entenderse como incompatibles con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Ambiente, donde precisamente se prohíbe la importación de todo tipo de desechos para fines de confinamiento o disposiciones finales. Obviamente, la prohibición de importar determinada mercancía es la forma más radical de limitar las importaciones.

## BALLENAS

Aunque parezca mentira hasta las ballenas están incluidas en el TLC. A pesar de que Costa Rica y Estados Unidos se han opuesto reiteradamente a la caza comercial de ballenas en los foros internacionales y en su legislación, estos firman un tratado donde incluyen como un bien comercial la carne de ballenas (y otros animales marinos) o las ballenas vivas. Esto abre el portillo para la caza comercial y tráfico de animales.

# no hay ambiente para el TLC



Porque **debilita las leyes ambientales** que protegen nuestros recursos naturales, como el agua, e ignora aquellas leyes que limitan a las industrias extranjeras que extraen los minerales y el petróleo del suelo y la madera de los bosques.

CAP. 10 ART. 7 Y 16  
CAP. 17 ART. 1

Porque **nos despoja de nuestra agua.** Una riqueza vital que se agota en el mundo y que aspiramos a que siga siendo un bien común y no una mercancía en manos de las empresas transnacionales.

CAP. 10 ART. 2,3,16 Y 28  
CAP. 11  
ANEXO II



Porque **privatiza la vida y la convierte en mercancía.** En el TLC se considera que la exploración y el aprovechamiento comercial de la amplia variedad de seres vivos de nuestros bosques y nuestros mares, son servicios comerciales, como cualesquiera otros. Seguramente para que las transnacionales farmacéuticas, médicas y biotecnológicas lucren con ellos.

CAP. 11 ART. 4  
CAP. 17 ART. 12 Y 13

Porque crea el marco para que las empresas puedan **privatizar nuestras semillas criollas** y convierte en un delito nuestro derecho histórico a utilizarlas, intercambiarlas y conservarlas libremente.

CAP. 15 ART. 1 INCISO 5  
CONVENIO UPOV-91



Porque **se abren las puertas a los transgénicos** modificados en laboratorios a los que se les meten genes de otra especie totalmente distinta. Esos organismos pueden tener impactos muy graves en la diversidad biológica, los cultivos tradicionales, la economía campesina y la salud de personas y animales. **LOS NEGOCIADORES NO HICIERON NINGUNA RESERVA A FAVOR DEL AMBIENTE Y LA SALUD**



Porque **amenaza nuestra soberanía alimentaria** al obligarnos a competir contra los productos subsidiados de Estados Unidos al tiempo que debilita nuestra estructura productiva nacional. Defendemos el derecho a producir alimentos sanos y nutritivos, cuidando al ambiente y la gente, de acuerdo a nuestra cultura y sin depender de productos importados.

CAP. 3 ANEXO 3.3; CAP. 15

Porque **perpetúa la entrega de los recursos marinos** como el atún, que es el recurso marino de mayor importancia económica del país y consolida la apertura total del mar territorial, condenando a la desaparición a los pescadores artesanales.

CAP. 2 ANEXO 2.1



Porque **nos amarra a los tribunales extranjeros.**

Si Costa Rica quisiera hacer valer sus leyes, queda expuesta a demandas ante tribunales internacionales de arbitraje que, como sabemos, funcionan fuera de nuestro país, de forma privada y sin obligación de tener en consideración nuestras leyes.

CAP. 10 ART. 22  
CAP. 17 ART. 2

**Porque con el TLC... ¡no ganamos nada y perdemos mucho!**

- Desde el punto de vista de lo que exportamos hacia Estados Unidos, el TLC no modifica nada comparado con lo que ya existe. Los únicos que van a ganar son los grandes azucareros que nos gobiernan.
- Desde el punto de vista comercial nos afecta negativamente, porque al liberalizarse las importaciones de Estados Unidos nuestros agricultores se terminan de hundir.

**El TLC ni es humano, ni es cristiano**

El TLC ajusta nuestras leyes e instituciones para que las transnacionales abusen de la mano de obra, los recursos naturales y los servicios como telecomunicaciones y seguros. El TLC debilita cada vez más los derechos sociales y laborales. Perderíamos el Estado social solidario.

**Defendamos nuestro derecho a un país más justo y solidario, donde la gente y la naturaleza importen más que el lucro de unos pocos.**



Más info en:

[www.feconcr.org](http://www.feconcr.org) 800-NOTLTCNO (800-6685266)  
[www.notlc.com](http://www.notlc.com) 9000-NOALTLC (9000-6625852,  
[www.concostarica.com](http://www.concostarica.com) \$500 colones de donación al Movimiento del NO)

Quienes defendemos la naturaleza le decimos **NO al TLC**

# NO

# COMIA CUENTO

## el 7 de octubre vote sin miedo

### Cobertura informativa del Día R

El derecho a la información  
es un derecho humano

7/10 a partir  
de las 5am

Una producción FECON y Voces Nuestras

Trasmisión de la  
jornada completa



sintonice en internet y pidala a su radio local  
[www.radiodignidad.org](http://www.radiodignidad.org) y [www.radioestacion.org](http://www.radioestacion.org)